



*****1

VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRAS
AUTORIDADES.**

EXPEDIENTE: 2444/2024 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la multa impugnada.

GLOSARIO

- *demandantes*: *****1
- *director*: director de administración urbana, ecología y medio ambiente de Ensenada, Baja California.
- *inspector*: Jovani Alejandro Quiroz Camacho; inspector adscrito a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del once de diciembre de dos mil veinticuatro.



III. Acto impugnado. La multa por la cantidad de \$489,650.70 (cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 70/100, moneda nacional), impuesta a los *demandantes* por el *director e inspector* en documento de número de folio *****2, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

IV. Contestación de demanda. El *director* y el *inspector* contestaron la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 039 y 063, respectivamente.

V. Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al impugnarse una multa administrativa impuesta por autoridades de la administración pública municipal de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que los domicilios de los *demandantes* se encuentran dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada por el pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

¹Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

1.1 Planteamiento del Problema.

El *director* y el *inspector*, en documento de número de folio *****2, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, impusieron a los *demandantes* una multa por la cantidad de \$489,650.70 (cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 70/100, moneda nacional); indicando dentro del apartado de observaciones que es por ocupación de vía pública en zona urbanizada.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia versa respecto a la legalidad de dicha sanción económica, atendiendo a los motivos de inconformidad que en su contra se hicieren valer en la demanda.

1.2 No se demuestra la existencia del acta que contenga los motivos por los que los *demandantes* deben ser acreedores a la multa administrativa impugnada.

En términos de la facultad prevista en el último párrafo del numeral **108** de la *Ley del Tribunal*, el suscrito juzgador hace valer de oficio la causal de nulidad prevista en la fracción II del dicho precepto legal; en virtud de lo siguiente:

En la parte final del documento en que consta la multa impugnada se indica lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 82 inciso B fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 121, 122, 123, 130, 131, 134 fracción XI, 135 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; artículos 6 fracción II, IV, X, XI, 8 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; artículos 330, 331, 332, 333, 338, 341 fracción IV, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 354 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, **derivado del acta de fecha señalada en la parte posterior esta Dirección tiene a bien emitir la presente multa** remitiendo copia del mismo a la Dirección de



Recaudación, lo anterior para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los fundamentos legales antes citados.

En dicho documento no consta un acta que señale una fecha en la parte posterior. La única acta que se menciona es la de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, el *director* y el *inspector*, al contestar la demanda, fueron omisos en exhibir el acta del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro; que contenga las conductas que dan lugar a imponerle una sanción administrativa, esto es, la que exponga como se demuestra que ocuparon la vía pública en zona urbanizada, a fin de determinar que por tal proceder los *demandantes* son merecedores de una multa por la cantidad de \$489,650.70 (cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 70/100, moneda nacional). Además, no demostraron que esa misma acta fue del conocimiento de los *demandantes*, previamente a la emisión y determinación de esa multa impuesta a su cargo.

De tal manera, ante el desconocimiento del acta que presuntamente señala infracciones administrativas en materia de desarrollo urbano, no se acredita que se les haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del documento en que se les impone la multa impugnada.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **108**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, se declara la nulidad de la multa impugnada; por virtud de la omisión de los requisitos formales que legalmente debe revestir y que afectó las defensas de los *demandantes*, específicamente,



por no habérseles dado a conocer la existencia del acta previa que precise las infracciones presuntamente cometidas por ocupación de vía pública en zona urbanizada y que dan lugar a hacerse acreedores de una multa.

Así pues, al resultar fundada, operante y suficiente la causal de nulidad hecha valer de oficio para declararse nula la multa impugnada, es ocioso analizar los motivos de inconformidad que exponen los *demandantes*, ya que independientemente del resultado de su estudio el sentido del fallo sería el decretado en párrafos anteriores; sin que ello implique transgredir el principio de exhaustividad que rige en la sentencia, en relación con lo previsto en el numeral **107** de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la multa por la cantidad de \$489,650.70 (cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 70/100, moneda nacional), impuesta a los *demandantes* por el *director* y el *inspector* en documento de número de folio *****2, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Para salvaguardar el derecho afectado de los *demandantes*, con fundamento en el artículo **109**, fracción III, párrafo de la *Ley del Tribunal*, se condena al *director* y el *inspector* a que dicten una resolución en la que dejen sin efectos legales la multa descrita en el punto resolutivo anterior de esta sentencia.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a los demandantes, director e inspector; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.



Así lo resolvió Juan Carlos Mendívil Mendoza, primer secretario de acuerdos autorizado para cubrir la falta temporal de la titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con fundamento en el artículo **12** de la ley que rige a dicho Tribunal; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

CERTIFICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el considerando V de la sesión de Pleno del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, referente a la autorización de implementación del expediente electrónico y la firma electrónica avanzada, así como por lo dispuesto en los artículos 35, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 25, fracción II, del Reglamento Interior de este mismo órgano jurisdiccional; el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero con residencia en Ensenada, Baja California, Juan Manuel Cruz Sandoval, hago constar que la sentencia que tengo a la vista se coteja y corresponde a la digitalizada en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se lleva en dicho Juzgado.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafos, con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,

2

“ELIMINADO: FOLIO, 3 párrafos, con 3 renglones, en fojas 02, 03 y 05.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **2444/2024 JT** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

